

N° 44035-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren los Artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 5 de agosto de 1963, reformada por la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápites a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, y la Ley General de Control Interno, N°8292 del 31 de julio del 2002.

Considerando:

I.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31564-MOPT del 05 de mayo del 2003, se emitió el “*Reglamento para el Reconocimiento de la compensación por desarraigo a los profesionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*”.

II.—Que la Auditoría General mediante los Informes de Control Interno N° DAG-I-55-2018 denominado “*Verificación de los Procedimientos y Cumplimiento Normativo en lo referente a Desarraigo*”, y el N° DAG-1-04-2021 “*Verificación del procedimiento para la asignación y exclusión de la compensación por desarraigo a los profesionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*”, recomendó establecer los controles necesarios con el fin de que se garantice el uso correcto de los fondos públicos.

III.—Que mediante oficio No DAJ-2021-6819 de fecha 20 de diciembre del 2021, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, emitió criterio jurídico, en cuanto a que dicho sobresueldo nació por una necesidad ministerial que ya ha fenecido en el tiempo, y que al desaparecer la naturaleza por la cual surgió el pago del desarraigo, mantener éste genera un gasto indebido al Estado, contrario a los principios de eficiencia y austeridad de gasto público.

IV.—Que, por las razones expuestas, es claro que, al aplicar la normativa Jerárquica, la norma de mayor rango priva sobre la de rango menor; así las cosas, la Ley N° 9635 “*Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*”, priva sobre el “Reglamento para el Reconocimiento a la Compensación por Desarraigo a los Profesionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.

V.—Que, en razón de las anteriores consideraciones, se hace necesario y oportuno proceder a la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 31564-MOPT “*Reglamento para el Reconocimiento de la compensación por Desarraigo a los Profesionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*”.

Por tanto,

DECRETAN:

Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 31564-MOPT del 05 de mayo del 2003, “Reglamento para el Reconocimiento de la compensación por Desarraigo a los Profesionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 31564-MOPT del 05 de mayo del 2003, “*Reglamento para el Reconocimiento de la compensación por desarraigo a los profesionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*”.

Artículo 2°—Una vez publicado el presente decreto no se podrá reconocer nuevos beneficios por desarraigo a los funcionarios, ni prorrogar los ya reconocidos, dejando efectivos únicamente los existentes, hasta tanto se finalice el periodo de compensación otorgado.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.— 1 vez.—O. C. N° 4600075405.—Solicitud N° 2023-029.— (D44035 - IN2022789206).